

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Contratación de obreros municipales

Referencia : Oficio N° 086-GRRHH-MDSS-2021/C.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián nos consulta cómo debe realizarse la contratación temporal de obreros, estando a la prohibición contenida en la ley de presupuesto del sector público.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen laboral de los obreros municipales

- 2.4 Con relación a este punto nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001702-2020-SERVIR-GPGSC](#):

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.1 La legislación vigente establece que los obreros que prestan sus servicios en las municipalidades son, en principio, servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

3.2 El RECAS constituye una alternativa válida que permite cubrir la necesidad de personal en aquellos casos en los que no exista disponibilidad de plazas vacantes y presupuestadas para materializar la vinculación bajo el régimen laboral.

3.3 El RECAS puede ser utilizado por cualquier entidad pública que se encuentre sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276 o al régimen laboral de la actividad privada, lo que comprende a los gobiernos locales.

3.4 El marco jurídico que regula el régimen laboral aplicable a los obreros municipales no precisa que estos solamente pueden o deben vincularse bajo el régimen laboral de la actividad privada.

3.5 En observancia del principio de legalidad, los gobiernos locales pueden acogerse al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057 y contratar obreros municipales bajo el RECAS sin que ello signifique una trasgresión al artículo 37 de la LOM o a la Ley N° 30889.

3.6 La legalidad de este criterio planteado por SERVIR ha sido validada por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 03531-2015-PA/TC.

3.7 Resulta válido y compatible con el ordenamiento jurídico vigente que los gobiernos locales contraten obreros municipales tanto a través del régimen laboral de la actividad privada como mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 2.5 En tal sentido, las municipalidades pueden contratar personal obrero a través de los dos regímenes laborales ya mencionados, atendiendo a la disponibilidad de plazas y las restricciones que la normativa vigente contemple.
- 2.6 De tal modo, para la contratación de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, las entidades deberán observar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 31084¹, el cual prevé las reglas bajo las cuales es posible la incorporación de personal sujeto a dicho régimen.
- 2.7 Igualmente, en mérito a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31131², la incorporación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) solo será posible

¹ **Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**

«Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

[...]

c) La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas».

² **Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público**

«Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

[...]

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

para labores de necesidad transitoria o suplencia. Sobre este último punto, cabe anotar que la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 autorizó a las entidades de la Administración Pública a contratar personal temporal bajo el RECAS por necesidad transitoria siempre que la vinculación se produzca hasta el 2 de noviembre de 2021 y siguiendo el procedimiento establecido en dicha norma.

III. Conclusiones

- 3.1 La contratación de obreros municipales puede realizarse a través del régimen laboral de la actividad privada o el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siempre observando la disponibilidad de plazas así como las restricciones normativas vigentes.
- 3.2 La incorporación de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujeta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 31084.
- 3.3 Por su parte, la contratación administrativa de servicios solo es viable para labores de necesidad transitoria o suplencia. La Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 autorizó contratar personal por necesidad transitoria hasta el 2 de noviembre de 2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 007ETVI